

RESOLUCIÓN RAZONADA PREVINIENDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, Ministerio de Salud, el suscrito oficial de información, **CONSIDERANDO:**

I) Que se recibió solicitud de acceso a datos personales, suscrita por la ciudadana REHM, dicha solicitud fue marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 208/2021, y en la misma se requiere:

- 1) Expediente Laboral.
- 2) Constancia de Salario.
- 3) Constancia de tiempo de Servicio.
- 4) Acuerdo administrativo de mi nombramiento.

Toda la documentación debidamente autenticada y certificada.

II) Se constata entonces que lo requerido, son documentos relativos al ámbito laboral de la solicitante, sin embargo en la solicitud omite mencionar el lugar donde labora, lo que imposibilita dar trámite a la solicitud, debiendo en consecuencia la solicitante aclarar esa circunstancia.


En virtud de lo anterior, el suscrito **RESUELVE:**

Prevenir a la solicitante, en el sentido que mencione con exactitud su lugar de trabajo, a fin de tener certeza de a quien dirigir el requerimiento.

El plazo para subsanar esta prevención es de DIEZ días, contados a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención.

Según lo dispone el Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante, resulta entonces, que no basta con la simple remisión de un correo electrónico, para evacuar en debida forma una prevención legalmente notificada, sino que la misma debe realizarse por medio de escrito que contenga firma autógrafa del interesado.

NOTIFIQUESE:


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información

